



RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2023-287-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la norma constitucional, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

(...)

e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

(...)”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación, contemplan el principio de desconcentración a través del cual las máximas autoridades de las instituciones del sector público pueden delegar sus funciones;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, los trámites administrativos también estarán sujetos a los siguientes:*

(...)

2. *Consolidación.* - *Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.*

(...)

8. *Seguridad Jurídica.* - *En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.*

(...)

11. *Simplicidad.* - *Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.*

(...)

14. *Mejora Continua.* - *Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 7 establece como principio la desconcentración y determina que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 69 del Código antes citado manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias. (...)”;*

Que, del mismo modo el artículo 71 ibidem determina:

“Son efectos de la delegación:

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*

2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus*

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

(...)

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

(...)"

Que, el artículo 40 del Código en referencia establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;

Que, el artículo 50 literal b) del mismo cuerpo normativo determina:

"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

(...)

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

(...)"

Que, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018, de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre del 2018, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, en el artículo 4 del citado Reglamento se dispone que, a los organismos y entidades del sector público señalados en el artículo 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponderá implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir el Reglamento expedido por la Contraloría General del Estado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 257 de fecha 27 de febrero de 2023 el Contralor General del Estado expidió las Normas de control del sector público y jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado establece:

"200-05 Delegación de autoridad

RESUELVE

Art. 1. – Delegar al titular de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, para que cumpla las tareas previstas para la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí en lo que respecta a las disposiciones contenidas en el Reglamento interno para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes e inventarios institucionales del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 2.– Delegar al titular de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, para que cumpla las tareas establecidas para la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí, en las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado; y que no se encuentren previstas en el Reglamento descrito en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El titular de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, deberá velar porque sus actuaciones administrativas se realicen en estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.

SEGUNDA. - El titular de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, será responsable exclusivo por los actos, procedimientos, resoluciones, contratos y demás hechos cumplidos referente a los procesos materia de la presente Resolución quedando sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

TERCERA. - La autoridad delegante, cuando lo considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que esta sea reformada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese de manera expresa la Resolución No. GPM-PREM-2023-110-RES, de fecha 01 de junio de 2023 y cualquier norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente instrumento normativo.

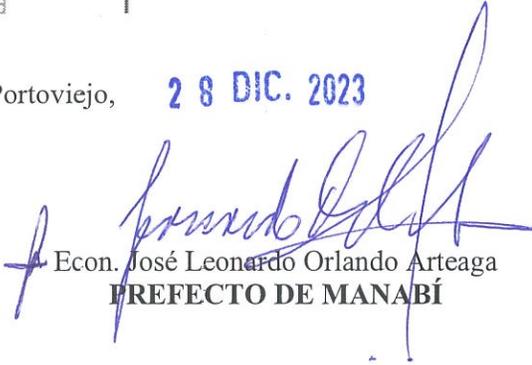
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.



Dado y firmado en Portoviejo,

28 DIC. 2023


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

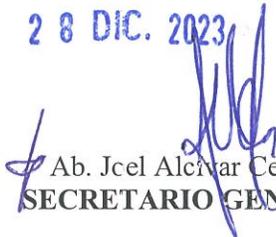
CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 28 DIC. 2023

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo,

28 DIC. 2023


Ab. Jcel Alcivar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	28 de diciembre de 2023	
Validado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	28 de diciembre de 2023	